



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva pendiente de estudio de admisibilidad. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, Ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTES	BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT: 890.300.279-4.
DEMANDADOS	ELDER FRANCISCO CORDERO ESTRELLA CC 78749803
RADICADO	230013103003 2023-00072-00.
ASUNTO	INADMITE
PROVIDENCIA N°	(#)

Se encuentra a Despacho la demanda Ejecutiva con acción personal en referencia para resolver sobre su admisión.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional de la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA – CC 43.978.272, abogada en ejercicio con T.P 175.761 del C.S de la J; obrando en calidad de representante legal la sociedad COBROACTIVO S.A.S, identificada con el Nit 900.591.222-8; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE

OS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
OSPINA	ANA MARIA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	43978272	175761	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

←

anterior

1

siguiente

→

CONSIDERACIONES.

Al revisar el libelo invocatorio, encuentra esta Agencia Judicial la siguiente falencia:

1. Se evidencia que el juzgado al cual se dirige el poder y la demanda no concuerda con el de un Circuito de Montería, ya que se dirige contra un Juzgado Civil Municipal Promiscuo de Montería, no cumpliendo con los requisitos contenidos en el numeral 1° artículo 82 y artículo 84 del C.G.P.



Salvemos Recursos

DEMANDA

Código: F041 - V01

CUMPLE (✓)	DESCRIPCION	RESPONSABLE
	Inventario	
	RRP	
	Aplicativo Entidad	

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MONTERIA.
E. S. D.
REFERENCIA : **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA.**
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT: 890.300.279-4.
DEMANDADA : ELDER FRANCISCO CORDERO ESTRELLA CC 78749803.

Señor:
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MONTERIA
 E. S. D.
ASUNTO: PODER ESPECIAL.

PAULA ANDREA GALLEGO MARIN, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Bello – Antioquia e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como Representante legal del **BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890300279-4**, entidad bancaria debidamente constituida con domicilio principal en la Ciudad de Cali, todo lo cual acredito con el certificado expedido por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta, manifiesto al Señor Juez que por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO, TOTAL Y SUFICIENTE a COBROACTIVO S.A.S.** sociedad legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Medellín identificada con el NIT No 900.591.222-8 representada legalmente por **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA**, persona mayor de edad, identificada como aparece al pie de su correspondiente firma, para que en nuestro nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA** en contra de **ELDER FRANCISCO CORDERO ESTRELLA**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78749803, domiciliado en Montería, quien actúa en calidad de deudor del título valor pagaré

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el **término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.** Esto, con el fin de evitar confusiones a futuro y facilitar el traslado a la parte demandada.

Finalmente, el despacho no reconocerá personería a la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA – CC 43.978.272, abogada en ejercicio con T.P 175.761 del C.S de la J; obrando en calidad de representante legal la sociedad COBROACTIVO S.A.S, identificada con el Nit 900.591.222-8, hasta tanto se allegue poder conferido en debida forma. No obstante, se le otorgará facultad para actuar frente a este proveído.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería-Aplicación Sistema Procesal Oral;

RESUELVE

PRIMERO: INDMITIR la presente demanda ejecutiva, porno venir ajustada a derecho

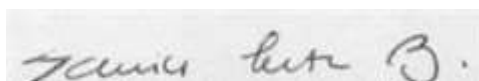
SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. **Presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada**

TERCERO: Abstenerse de reconocer personería a la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA – CC 43.978.272, abogada en ejercicio con T.P 175.761 del C.S de la J; obrando en calidad de representante legal la sociedad COBROACTIVO S.A.S, identificada con el Nit 900.591.222-8, hasta tanto se allegue poder conferido en debida forma. No obstante, se le **otorgará facultad para actuar frente a este proveído.**

CUARTO: RADÍQUESE y ARCHIVESE copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICET

Av.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9bedc478d7b199f5534672117fee178d2e7a4a4503b0269520ac4c28ac9480**

Documento generado en 08/05/2023 06:32:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>